

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de Junio de dos mil trece (2013).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante guardó silencio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintisiete (27) de Junio de dos mil trece (2013).

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00108-00
Demandante: ELKIN ARIEL JASPE CARMONA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio respecto de ellas. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2013 (Fls. 86-90), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 15 de marzo de 2013 (Fl. 94). El día 11 de febrero del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 20 de junio de 2013 dentro del termino legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 114-268), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 18 al 20 de junio de 2013 (Fl. 269), guardando silencio respecto de ellas. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 20 de junio de 2013 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, para lo cual la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas en la que la parte demandante guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 12 de julio de 2013, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Marco Esteban Benavides Estrada identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582, y Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada en los términos y extensiones

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00108-00
ACCIONANTE: ELKIN ARIEL JASPE CARMONA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

del poder legalmente conferido. Y como abogada suplente a la Doctora Lauren Romero Turizo identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.129.592, y Tarjeta Profesional No. 168.562 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

TMTP